



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

Nº de Solicitud:
FONAVIPO 013/2023

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER a _____, la resolución de quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la cual literalmente dice: "_____"

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

VISTA la Solicitud de Información recibida en esta Oficina de manera presencial a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la cual literalmente dice: **"EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ME PIDIO QUE SOLICITARA POR ESCRITO SI EXISTE ALGUN CONVENIO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR Y LA ALCALDIA DE MEJICANOS CON RESPECTO A LA COMUNIDAD LA SOLIDARIDAD DE MEJICANOS (COLONIA UNIVERSITARIA NORTE FINAL PASAJE DREYFUS. COMUNIDAD SOLIDARIDAD #4. FRENTE A LA IGLESIA CATÓLICA)"**

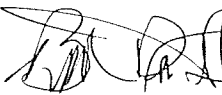
Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 52, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

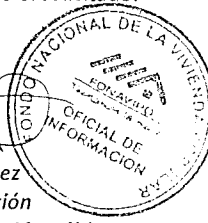
- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelva, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- III. Que se realizó la gestión Interna 013-2023, con la Unidad Jurídica, por lo que, en respuesta a la gestión interna, remitieron de manera electrónica la respuesta la información solicitada: **"Le comunico que de acuerdo a los registros y archivo; que lleva la Unidad Jurídica no tenemos suscripción de algún Convenio con la Alcaldía de Mejicanos, relacionado a la Comunidad Solidaridad."**

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Hágase saber a la ciudadana que no existe Convenio como él solicitado.

NOTIFÍQUESE.


Licda. Natalia Pérez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a Información Pública



Se extiende la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, para que le sirva de legal notificación a través del medio señalado en la solicitud.